

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32937

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-102255

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 22 de abril de 2013 con el N° 13-102255-00000-0000, el (los) señor(es) Constantin Bogdan Vladila, entró en fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “SISTEMA Y MÉTODO PARA LA REGENERACIÓN CELULAR”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2011/002804 del 25 de octubre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 669 del 17 de junio de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15160, notificado por fijación en lista el 22 de diciembre de 2015, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-102255-00015-0000 del 14 de abril de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 15 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1, 2, 6, 7, 10 a 12 y 15 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32937

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-102255

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 3 a 5, 8, 9, 13 y 14, incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-102255-00015-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto se refieren a las características de una composición la cual no caracteriza como tal al sistema para aumentar la regeneración celular orgánica, sino a características químicas de un elemento ajeno a la invención.

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 3 a 5, 8, 9, 13 y 14 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “SISTEMA PARA EL INCREMENTO DE LA REGENERACIÓN CELULAR”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SISTEMA PARA EL INCREMENTO DE LA REGENERACIÓN CELULAR”

Clasificación IPC: A 61 N 2/00, 2/02; A 61 C 8/00.

Reivindicación(es): 1, 2, 6, 7, 10 a 12 y 15 incluidas en el radicado bajo el N° 13-102255-00015-0000, páginas 13 a 15.

Titular(es): CONSTANTIN BOGDAN VLADILA.

Domicilio: Bucarest, Rumania.

Inventor(es): Constantin Bogdan Vladila.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32937

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-102255

Solicitud internacional N°: PCT/ IB2011/002804 **Fecha:** 25 de octubre de 2011.

Vigente desde: 25 de octubre de 2011 **Hasta:** 25 de octubre de 2031.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 3 a 5, 8, 9, 13 y 14, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

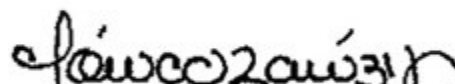
ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a el(los) señor(es) Constantin Bogdan Vladila, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 May 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MONICA ANDREA RAMÍREZ HINESTROZA

Doctor(a)

PABLO ANDRES VELASCO ORDOÑEZ, PVELASCO@VELASCO.COM.CO

Elaboró: Daniel Fernando Pulido Vargas
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández